SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

6363 *ABAI BUSINESS SOLUTIONS, S.A.U.*
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
ABAI TELESERVICIOS, S.A.U.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, (en adelante, el "Real Decreto-ley 5/2023"), se hace público que con fecha 20 de noviembre de 2026 los órganos de administración de "Abai Business Solutions, S.A.U." y "Abai Teleservicios, S.A.U.", han formulado y suscrito un proyecto común de fusión por absorción de esta última sociedad por parte de Abai Business Solutions, S.A.U. (la "Fusión" y el "Proyecto de Fusión").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, este anuncio se publica en la página web de Abai Business Solutions, S.A.U., y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, al no tener la Sociedad Absorbida página web.

Al ser la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, sociedades íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio, de conformidad con lo establecido en el art. 56.1 del Real Decreto-ley 5/2023 será de aplicación lo dispuesto para la absorción de sociedades íntegramente participadas y, por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55.1 del Real Decreto-ley 5/2023, la Fusión podrá realizarse sin necesidad de que sea aprobada por la junta general de la Sociedad Absorbida ni de la Sociedad Absorbente.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar el derecho de los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de la Sociedad Absorbente a exigir la celebración de la Junta de esta sociedad para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto.

Asimismo, se hace constar el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión, además de la posibilidad de descarga e impresión en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, a examinar en el domicilio social la documentación siguiente: (i) el Proyecto; (ii) las cuentas anuales y los informes de gestión, cuando procedan, de los tres últimos ejercicios; (iii) los informes de los auditores de la Sociedad Absorbente sobre las referidas cuentas anuales, (iv) el informe de los administradores sobre los efectos de la Fusión para el empleo, (v) los balances de la Fusión, cerrados a 30 de septiembre de 2026, (vi) el texto íntegro de los estatutos de la Sociedad Absorbente y (vii) la identidad de los administradores de las sociedades que participan en la Fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos. Además, los acreedores de la Sociedad Absorbida tendrán el derecho a obtener la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de la citada documentación.

Se transcribe a continuación el Proyecto de Fusión (sin anexos):

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ESPECIAL DE "ABAI BUSINESS SOLUTIONS, S.A.U." (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y "ABAI TELESERVICIOS, S.A.U." (SOCIEDAD ABSORBIDA)

De conformidad con lo establecido en el Libro Primero del "Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea" (en adelante, "Real Decreto-ley 5/2023"), los respectivos órganos de administración de las sociedades "Abai Business Solutions, S.A.U. " (en adelante, la "Sociedad Absorbente"), y "Abai Teleservicios, S.A.U." (en adelante, la "Sociedad Absorbida"), han establecido las bases de su fusión, que se han materializado en el presente proyecto común de fusión, redactado de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 y siguientes del mismo texto legal, socio único de ambas sociedades.

1.- Descripción del Proceso de Fusión y motivación económica de la misma

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de la sociedad "Abai Teleservicios, S.A.U." por la sociedad "Abai Business Solutions, S.A.U.", con extinción de la primera, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio social a "Abai Business Solutions, S.A.U. ", que adquirirá por sucesión a título universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedad Absorbida.

Tanto la Sociedad Absorbida como la Sociedad Absorbente se encuentran íntegramente participadas al 100% por el mismo Accionista único, esto es, "Abai Group Digital Business Process, S.L.", por lo que la presente fusión se acoge al régimen aplicable a la absorción de sociedades íntegramente participadas previsto en el artículo 53 del Real Decreto-ley 5/2023, en aplicación del art. 56.1.

La estructura societaria actual que interesa a los efectos del presente Proyecto Común de Fusión es la siguiente:

De esta forma, tras la Fusión, el organigrama societario que interesa a los efectos del presente Proyecto Común de Fusión será el siguiente:

Como consecuencia de lo anterior, la operación propuesta está sometida al régimen especial previsto por el Real Decreto-ley 5/2023. en el artículo 53 y siguientes, por lo que no se precisa ampliación de capital en la Sociedad Absorbente, ni canje de acciones, ni informe de los administradores, ni informe de expertos independientes sobre este Proyecto Común de Fusión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 del Real Decreto-ley 5/2023, los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de las Sociedad Absorbida se abstendrán, a partir de la suscripción de este Proyecto de Fusión, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda comprometer su aprobación.

La fusión proyectada se justifica por razones económicas, organizativas y financieras, consistentes en la simplificación y racionalización de la estructura societaria del grupo mediante la integración en una única entidad de las actividades empresariales que actualmente desarrollan las sociedades

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

participantes en la fusión, ambas dedicadas a la prestación de servicios análogos y relacionados.

En particular:

Concentración de la actividad operativa: La operación permitirá integrar en Abai Business Solutions, S.A.U. las actividades empresariales que actualmente desarrolla Abai Teleservicios, S.A.U., concentrando en una única sociedad operativa la prestación de los servicios, la gestión de los clientes y las relaciones comerciales vinculadas al negocio. De este modo, Abai Business Solutions, S.A.U. se configurará como la entidad encargada de desarrollar y gestionar de forma unificada la actividad operativa que actualmente se encuentra distribuida entre ambas sociedades.

Racionalización de la estructura organizativa y de gestión: La integración de las actividades facilitará una gestión más eficiente y coordinada de los recursos humanos, técnicos, materiales y tecnológicos afectos al negocio, permitiendo simplificar los procesos de dirección, administración y supervisión de la actividad. Asimismo, evitará duplicidades organizativas y funcionales derivadas del mantenimiento de dos entidades jurídicas diferenciadas que desarrollan actividades análogas, favoreciendo una asignación más eficiente de los recursos disponibles.

Optimización de la estructura económico-financiera: Desde una perspectiva financiera, la concentración en Abai Business Solutions, S.A.U. de los activos, pasivos, derechos y obligaciones vinculados a la actividad permitirá alinear en una misma entidad la explotación del negocio y la gestión de los recursos económicos y financieros asociados al mismo. Esta integración contribuirá a simplificar los flujos financieros y las relaciones económicas intragrupo, reduciendo la necesidad de articular operaciones entre sociedades vinculadas para canalizar recursos, atender necesidades de tesorería o gestionar derechos de crédito y cobro. Asimismo, permitirá mejorar la planificación financiera, la gestión de la tesorería y la capacidad de asignación de recursos e inversiones, reforzando la autonomía y consistencia económico-financiera de la sociedad absorbente.

Refuerzo de la posición comercial y competitiva: La operación permitirá concentrar en Abai Business Solutions, S.A.U. las capacidades operativas, los recursos y la experiencia empresarial de ambas sociedades, reforzando su dimensión y capacidad de prestación de servicios. Esta mayor concentración contribuirá a mejorar su posicionamiento frente a clientes corporativos de gran dimensión, que demandan proveedores con capacidad operativa suficiente, estructuras organizativas eficientes y solvencia para asumir y gestionar proyectos de mayor alcance.

Continuidad de las relaciones contractuales y de la actividad empresarial: La fusión permitirá transmitir en bloque, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio de Abai Teleservicios, S.A.U. a Abai Business Solutions, S.A.U., incluyendo sus activos, pasivos, derechos y obligaciones. Ello garantizará la continuidad de las actividades empresariales y de las relaciones jurídicas y contractuales de la sociedad absorbida, que pasarán a integrarse directamente en la sociedad absorbente, evitando la necesidad de realizar transmisiones individuales de activos, derechos, contratos y demás elementos patrimoniales, así como las gestiones, costes y eventuales incidencias que dichas transmisiones podrían ocasionar.

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Reducción de costes y cargas administrativas: La desaparición de Abai Teleservicios, S.A.U. como entidad jurídica independiente permitirá eliminar duplicidades en el cumplimiento de obligaciones contables, mercantiles, financieras, administrativas, legales y fiscales, así como reducir los costes recurrentes asociados al mantenimiento de dos sociedades operativas. La centralización de estas funciones en Abai Business Solutions, S.A.U. permitirá optimizar los recursos destinados a dichas tareas y concentrar los esfuerzos de gestión en el desarrollo de la actividad empresarial.

Consolidación de la estructura societaria del grupo: La operación permitirá racionalizar la estructura del grupo, manteniendo Abai Group Digital Business Process, S.L. como sociedad matriz y socio único de Abai Business Solutions, S.A.U., que pasará a concentrar la actividad operativa que actualmente desarrollan ambas sociedades. De este modo, se establece una estructura más sencilla y coherente, en la que la sociedad matriz mantiene las funciones propias de cabecera del grupo y la sociedad absorbente asume de forma directa y unificada la explotación del negocio.

En consecuencia, la fusión responde a una finalidad económica y empresarial real, consistente en la reorganización, simplificación y optimización de la estructura operativa y financiera del grupo, mediante la integración de las actividades de Abai Teleservicios, S.A.U. en Abai Business Solutions, S.A.U. La operación permitirá racionalizar costes, eliminar duplicidades, mejorar la coordinación y gestión de los recursos, simplificar los flujos económicos y financieros intragrupo y reforzar la capacidad operativa, financiera y competitiva de la sociedad absorbente, favoreciendo con ello el desarrollo, la eficiencia y la rentabilidad del negocio.

2.- Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Sociedad Absorbente:

"ABAI BUSINESS SOLUTIONS, S.A.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2497, folio 168, hoja M-43637.

El domicilio social de la compañía radica en Madrid, en la calle Vía de los Poblados, 3 Edificio Cristalia 4B, 5ª Planta, 28033 Madrid.

Su N.I.F. es A-80221781.

Página web: https://www.abaigroup.com/

Actividades principales: Actividades de los centros de llamadas. Prestación de servicios de externalización. Los servicios de información al cliente y su atención, así como los servicios postventa, tratamiento de altas y bajas de registros en bancos de datos, las labores de filtro y clasificación de ítems. Los servicios de tratamiento de llamadas telefónicas, de voz y datos. La gestión de bases de datos tanto externas como internas, incluyendo servicios de encuesta y valoraciones y controles de calidad. Servicios de soporte técnico a usuarios o clientes. Servicios de atención telefónica y/o presencial a clientes y usuarios de empresas y organismos públicos o privados sobre proyectos o actividades relacionadas con su actividad. Actividad de contacto telefónico con usuarios de servicios públicos de contenido social, asistencial, sanitario, de emergencias.

CNAE principal: 8220.

Sociedad Absorbida:

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

"ABAI TELESERVICIOS, S.A.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1921, folio 28, hoja M-34417.

El domicilio social de la compañía radica en Madrid, en la calle Vía de los Poblados, 3 Edificio Cristalia 4B, 5ª Planta, 28033 Madrid.

Su N.I.F. es A-78751997.

Actividades principales: Actividades de los centros de llamadas. Prestación de toda clase de servicios de telemarketing, incluyendo televenta, líneas de atención telecobranza y otros servicios de marketing la realización de actividades de mediación de seguros como agencia de seguros vinculada, entre tomadores de seguros o de reaseguros y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras autorizadas para ejercer la actividad aseguradora o reaseguradora privadas de otra.- La prestación de toda clase de servicios de telemarketing, incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas telefónicas asistidas, ya sea para clientes propios o de terceros, a través de agentes de atención o de cualquier otro medio técnico actual o que pudiere desarrollarse en el futuro, sea propio o de terceros.- El establecimiento, gestión y explotación de centros de prestación de servicios de atención propios o de terceros a través de plataformas multicanal.- La prestación de servicios de gerencia, consultoría y asesoría al cliente, referidos a todos los procesos de gestión relacionados con la gestión de centros de atención de llamadas o centros de contacto para la atención al público. - La gestión, creación, administración, actualización desarrollo, análisis y segmentación de base de datos propios o de terceros.- La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materias empresariales, de gestión y tecnológicas; así como el desarrollo, explotación, comercialización, implantación, mantenimiento y prestación en cualquier modalidad, incluida la de software como servicio y servicios en la nube, de soluciones informáticas, aplicaciones, programas y tecnologías de la información y comunicación, así como la gestión y explotación de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial.- La realización y comercialización de estudios de mercado, encuestas, tomas de datos y sondeos de opinión, relativos a todo tipo de productos, servicios y situaciones.- La realización de actividades de mediación de seguros como agencia de seguros vinculada entre tomadores de seguros o de reaseguros y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras autorizadas para ejercer la actividad aseguradora o reaseguradora privadas de otra.

CNAE principal: 8220

Sociedad Resultante:

La sociedad resultante de la Fusión será la propia Sociedad Absorbente, "Abai Business Solutions, S.A.U.", con N.I.F. es A-80221781.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad mantendrá inalterada, tras la ejecución de la Fusión, su forma jurídica, web corporativa, domicilio social, N.I.F., datos de inscripción registral y órgano de administración.

3.- Estructura de la operación. Tipo y procedimiento de canje

En la fecha del presente Proyecto, ambas sociedades, tanto Abai Teleservicios, S.A.U. como Abai Business Solutions, S.A.U. se encuentran íntegramente participadas de forma directa por el mismo accionista único, esto es,

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

por Abai Group Digital Business Process, S.L., que es titular directo de todas las acciones en que se dividen los respectivos capitales sociales.

Atendiendo a que "Abai Group Digital Business Process, S.L.", es titular directo de todas las acciones en que se divide el capital social de todas las sociedades participantes, se posibilita, de conformidad con el artículo 56 y 53 del Real Decreto-ley 5/2023, la aplicación del régimen simplificado previsto para la absorción de sociedades íntegramente participadas.

En consecuencia, no resulta necesaria para esta Fusión:

i) la inclusión en el Proyecto de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o Sociedad Absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan;

ii) los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión;

iii) el aumento del capital de la Sociedad Absorbente

iv) la aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

Tampoco será preceptivo el informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión, sin perjuicio del cumplimiento de la información dirigida a los trabajadores o a sus representantes en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023.

Según lo expuesto anteriormente, la Fusión se articulará con arreglo al procedimiento especial simplificado previsto en los artículos 53, 55 y 56 del Real Decreto-ley 5/2023, al tratarse de una fusión por absorción entre dos sociedades íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio, Abai Group Digital Business Process, S.L. En consecuencia, la operación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes especialidades:

a) El presente Proyecto Común de Fusión incluye las menciones exigidas por el artículo 40 del Real Decreto-ley 5/2023, con excepción de aquellas cuya inclusión no resulta preceptiva conforme al régimen simplificado previsto en el artículo 53.1, en relación con el artículo 56.1, del citado Real Decreto-ley.

b) No será preceptiva la elaboración del informe de administradores sobre este Proyecto de Fusión ni la emisión de informe de experto independiente, sin perjuicio de la información dirigida a los trabajadores o, en su caso, a sus representantes en los términos del artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 5/2023.

c) No será necesario efectuar un aumento del capital social de la Sociedad Absorbente ni establecer un tipo o procedimiento de canje de acciones, al encontrarse la totalidad del capital social de ambas sociedades en manos de un mismo accionista, Abai Group Digital Business Process, S.L., y no existir, por tanto, socios externos cuyos derechos deban ser satisfechos mediante la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente, de conformidad con los artículos 53 y 56.1 del Real Decreto-ley 5/2023.

.

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

d) En aplicación del régimen previsto en los artículos 53 y 56.1 del Real Decreto-ley 5/2023, no será necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida, Abai Teleservicios, S.A.U.

e) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56.1 del Real Decreto-ley 5/2023, no será necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbente, Abai Business Solutions, S.A.U., siempre que se cumplan los requisitos de publicidad y protección de los socios previstos en el citado artículo 55.

f) Se dará cumplimiento, en todo caso, a las obligaciones de información y consulta de los trabajadores o de sus representantes legales que resulten exigibles conforme al Real Decreto-ley 5/2023 y a la normativa laboral aplicable.

4.- Incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.

No existen en la Sociedad Absorbida aportaciones de industria ni acciones que lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias. En la Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión, tampoco existirán socios afectados por aportaciones de industria ni por prestaciones accesorias y, por tanto, no procederá compensación alguna por este concepto, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Real Decreto-ley 5/2023.

5.- Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones/participaciones.

En ninguna de las dos sociedades participantes existen acciones o participaciones de clases especiales o privilegiadas, ni titulares de derechos especiales distintos de los inherentes a sus respectivas acciones o participaciones, ni se prevé el otorgamiento de derechos especiales como consecuencia de la fusión.

6.- Ventajas a los expertos independientes o administradores de las sociedades que se fusionan

No se atribuirá ventaja alguna a los administradores de ninguna de las sociedades que participan en la fusión, ni tampoco a expertos independientes, ya que no es precisa su intervención en la misma.

7.- Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

No procede mención alguna sobre este punto en virtud de lo establecido en el artículo 53.1 del Real Decreto-ley 5/2023, dado que la Sociedad Absorbente no aumentará su capital social como consecuencia de la Fusión.

8.- Fecha de efectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedad Absorbida deben entenderse realizadas o producidas a efectos contables por la Sociedad Absorbente de la Fusión es el día 31 de enero de 2026, sin perjuicio de la fecha en que sea otorgada la escritura pública que protocolice la presente fusión y, posteriormente se extinga la personalidad de las Sociedad Absorbida.

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en la norma 21, apartado 2.2.2.

9.- Estatutos de la Sociedad resultante de la Fusión

Se hace constar que no se producirá modificación alguna de los estatutos sociales como consecuencia de la operación de fusión por absorción, y, en consecuencia, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados en su artículo relativo al capital social.

Así mismo, se mantendrá el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, esto es, el Administrador único existente a la fecha de esta fusión según consta en el Registro Mercantil de Madrid, para que siga encargándose de la administración.

10.- Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante

No procede mención alguna sobre este punto por virtud de lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto-Ley 5/2023, al tratarse de una fusión donde la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida están íntegramente participadas por el mismo accionista único.

11.- Balances de fusión y fechas de las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto-ley 5/2023, los balances de fusión serán los balances aprobados y cerrados a fecha 30 de septiembre de 2026.

12.- Consecuencias de la fusión sobre el empleo, y eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

1º.- Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo:

En el momento de la redacción de este proyecto de fusión no se prevé que la misma tenga ningún impacto negativo en materia de empleo, ni en las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbente y Absorbida, por lo tanto no se prevén, con motivo de esta operación societaria, para las relaciones laborales en las dos Sociedades afectadas por la fusión, ni ningún cambio sustancial en las condiciones de trabajo de dichas personas trabajadores, o en la ubicación de los centros de trabajo o actividad de cada una de ellas, como consecuencia de esta operación societaria de fusión.

Así mismo, y con la antelación requerida tanto en el apartado 6 del art. 5 del RD Ley 5/2023, de 28 de junio, se pondrá a disposición de los representantes legales de los trabajadores de las Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente, del Informe de Fusión.

E igualmente, y también con la antelación requerida en el último párrafo del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores se remitirá comunicación a los representantes legales de los trabajadores de las Sociedad Absorbida y a los trabajadores de la Sociedad Absorbente, al no tener en esta Sociedad representación legal de los trabajadores, con la siguiente información:

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

a) Fecha prevista de la transmisión.

b) Motivos de la transmisión.

c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.

d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.

2º.- Impacto de género en los órganos de administración:

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante. En consecuencia, la fusión por absorción proyectada no tendrá impacto de género en los órganos de administración.

3º.- Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa:

La fusión no supondrá cambios en la actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en la relación con el ahorro de costes, la competitividad y la reputación del grupo, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo. De esta forma, no se prevé que la Fusión tenga impacto relevante en la responsabilidad social corporativa.

13.- Implicaciones de la operación para los acreedores

Se deja constancia expresa de que la Fusión no tendrá incidencia alguna relevante para los acreedores de la Sociedad Absorbida ni Sociedad Absorbente en la operación de Fusión, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente, en cuyo patrimonio se integrarán los patrimonios de la Sociedad Absorbida. Por este motivo, no se juzga necesario el ofrecimiento de ninguna garantía personal o real adicional a las que las respectivas operaciones puedan tener ya otorgadas o concedidas. La Fusión, por tanto, no tendrá ningún efecto significativo sobre la situación patrimonial ni de solvencia de "Abai Business Solutions, S.A.U." ni de su Grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar el derecho que los artículos 13 y 14 del Real Decreto-ley 5/2023 confieren a los acreedores cuyos créditos fueran anteriores a la fecha de publicación del acuerdo de fusión adoptado por la junta general o, en los casos que así proceda, por el consejo de administración o a la fecha de la comunicación individual de ese acuerdo al acreedor.

De conformidad con el artículo 40.9° del Real Decreto-ley 5/2023, se adjuntan como Anexo II los certificados acreditativos de que la Sociedad Absorbente y las Sociedad Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

14.- Acogimiento al régimen tributario especial de las fusiones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes y 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, al concurrir las circunstancias legalmente previstas para su aplicación.

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

A tales efectos, la aplicación del citado régimen fiscal especial se hará constar en la escritura pública de elevación a público de los acuerdos de aprobación de la Fusión, y la operación será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción registral, en los términos legalmente previstos.

15. Calendario indicativo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1. 2º del Real Decreto-ley 5/2023, se incorpora como Anexo I al presente Proyecto, el calendario tentativo de la operación de fusión por absorción proyectada.

Una vez suscrito el presente Proyecto Común de Fusión, los administradores de las sociedades que intervienen en la fusión se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo establecido en el art. 39.2 del Real Decreto-ley 5/2023.

Madrid, 25 de noviembre de 2026.- Apoderado, Gonzalo de la Rosa Sánchez.

ID: A260051265-1

cve: BORME-C-2026-6363
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde